Función Pública

Decreto 321 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 321 DE 2002

(Febrero 28)

*Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 101 de 1993 y 160 de 1994 en lo relativo a la asignaciÃ³n integral de asistencia e incentivos directos para apoyar subproyectos productivos sostenibles, en desarrollo del *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz*.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y en desarrollo de lo previsto en los artÃculos 1o. y 7o. de la Ley 101 de 1993 y 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que en el conjunto de polÃticas y programas estructurados por el Gobierno Nacional para el desarrollo de las actividades del sector rural, conforme al artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993, estÃ¡n: favorecer la inversiÃ³n pÃºblica mediante el otorgamiento de incentivos financieros y otros apoyos directos encaminados a preservar la capacidad productiva de los recursos naturales y promover un desarrollo agrÃcola sustentable ambientalmente, corregir condiciones crÃticas e inestables de produccIÃ³n que afecten y ocasionen fluctuaciones en el ingreso y la rentabilidad de los productores, y colaborar en la financiaciÃ³n de proyectos econÃ³mica y socialmente productivos;

Que es propÃ³sito del Gobierno Nacional asegurar una agricultura competitiva y rentable, en ambientes de convivencia pacÃfica, para lo cual ha trazado estrategias dirigidas a impulsar la organizaciÃ³n de alianzas productivas, con la participaciÃ³n del sector privado y las comunidades de pequeÃ±os y medianos productores, tendientes a dinamizar la ejecuciÃ³n de subproyectos agropecuarios e industriales de amplia cobertura e impacto regional; reactivar la inversiÃ³n y capitalizaciÃ³n, fortalecer las cadenas agroalimentarias y diversificar la generaciÃ³n de empleo, sobre bases de progreso y entendimiento;

Que en desarrollo de las polÃticas y objetivos anteriores, el Gobierno ha formulado el Proyecto Alianzas Productivas para la Paz, el cual se define como una propuesta empresarial de estructuraciÃ³n de subproyectos productivos participativos y sostenibles, y una polÃtica sectorial dirigida a la construcciÃ³n de nuevas relaciones econÃ³micas y sociales en el campo, que coadyuven al desarrollo regional sobre bases de convivencia y paz;

Que dentro de los propÃ³sitos establecidos en los numerales 5o. y 7o. del artÃculo 1o. de la Ley 101 de 1993, los cuales deben ser tenidos en cuenta en la interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de la citada ley, se encuentran los de impulsar la modernizaciÃ³n de la produccIÃ³n agropecuaria y crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalizaciÃ³n rural y a la protecciÃ³n de los recursos naturales, con el fin de estimular la inversiÃ³n y financiaciÃ³n en el sector rural;

Que el Gobierno Nacional apoyarÃ¡ las alianzas que dadas las caracterÃsticas sociales, econÃ³micas y polÃticas del entorno regional, requerirÃ¡n de su participaciÃ³n para corregir los obstÃ¡culos de su desarrollo,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â°. *CAMPO DE REGULACIÃN*. El presente Decreto regula las condiciones de otorgamiento y alcances de los incentivos y apoyos directos e integrales a inversiones, orientadas a la proteccIÃ³n de los recursos naturales y al mantenimiento de la paz social, segÃºn lo previsto en el artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993.

PodrÃ¡n beneficiarse de los incentivos y apoyos directos, los subproyectos productivos de organizaciÃ³n y reactivaciÃ³n de empresas rurales de carÃ¡cter agropecuario y agroindustrial, que se encuentren en las circunstancias relacionadas con la sostenibilidad productiva, o pretendan, a travÃ©s de propuestas productivas y sociales, el mantenimiento de la paz social en el campo, y sean seleccionados dentro del *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz.

ARTÃCULO 2Â°. *DIRECCIÃN Y EJECUCIÃN DEL PROYECTO*. Crease una ComisiÃ³n Intersectorial para la orientaciÃ³n y direcciÃ³n del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas integrada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirÃ¡ o su delegado, el Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n o su delegado, el Director Ejecutivo del Fondo de Inversiones para la Paz o su delegado, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, el Presidente de Proexport o su delegado, el Director General del Sena o su delegado, el Gerente General del Incoder o su delegado, cuando se trate de subproyectos con beneficiarios de la Reforma Agraria. AsistirÃ¡n como invitados especiales, un representante del sector financiero, uno de las asociaciones representativas de las empresas comercializadoras o agroindustriales y uno a nombre de las organizaciones de pequeÃ±os productores.

La administraciÃ³n y ejecuciÃ³n del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas corresponderÃ¡ al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con arreglo a sus propias competencias y a travÃ©s de un Grupo Coordinador del Proyecto.

La designaciÃ³n o eleccIÃ³n de las personas que actÃºen a nombre del sector financiero, de las asociaciones representativas de las empresas comercializadoras o agroindustriales y de las organizaciones de pequeÃ±os productores, se harÃ¡, en su orden, por los intermediarios financieros participantes en el proyecto por las entidades u organizaciones privadas competentes de manera concertada, y por las asociaciones empresariales de pequeÃ±os productores vinculados a subproyectos de Alianzas en funcionamiento, previa solicitud que formule el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el mes siguiente a la expediciÃ³n de este decreto.

PARÃGRAFO. La designaciÃ³n de representantes del sector financiero, las empresas y organizaciones tendrÃ¡ vigencia de un aÃ±o. En todos los casos su participaciÃ³n en la ComisiÃ³n se harÃ¡ con voz, pero sin voto.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 2101 de 2003)

ARTÃCULO 3Â°. FUNCIONES DE LA COMISIÃN INTERSECTORIAL (CI). Para mantener la orientaciÃ³n polÃtica, conceptual y tÃ©cnica del Proyecto de Alianzas Productivas para la Paz, la ComisiÃ³n desarrollarÃ¡ las siguientes funciones:

– Establecer directrices y criterios para desarrollar el Proyecto.

– Proveer orientaciÃ³n estratÃ©gica y tomar medidas correctivas sobre la marcha del Proyecto, de acuerdo con la revisiÃ³n y discusiÃ³n de los informes de avance y de la auditorÃa del Proyecto, entre otros.

– Aprobar los manuales operativo y administrativo del Proyecto y las modificaciones que Ã©stos requieran.

– Aprobar el Plan Operativo, asÃ como los informes anuales de ejecuciÃ³n de metas sociales, presupuestales y financieras del Proyecto.

– Programar y velar por la asignaciÃ³n presupuestal de recursos del crÃ©dito externo y de contrapartida del Proyecto en cada vigencia.

– Aprobar el plan de inversiÃ³n y financiamiento, asÃ como el incentivo modular a los subproyectos de alianzas.

– Proponer la adecuaciÃ³n del marco de estÃmulos e incentivos pÃºblicos y privados para propiciar la participaciÃ³n de actores de Alianzas.

– Evaluar la gestiÃ³n del Proyecto y del Grupo Coordinador del Proyecto.

– Establecer su propio reglamento.

PARÃGRAFO. La ComisiÃ³n sesionarÃ¡ en forma ordinaria como mÃnimo una vez cada seis (6) meses, por convocatoria del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y extraordinaria cuando lo convoque alguno de los representantes del Gobierno Nacional que participen en Ã©l. Las decisiones se adoptarÃ¡n con el voto favorable de la mitad mÃ¡s uno de sus integrantes. La SecretarÃa TÃ©cnica de la ComisiÃ³n serÃ¡ ejercida por el Gerente del Proyecto de Alianzas Productivas para la Paz.

ARTÃCULO 4Â°. *DEL INCENTIVO*. Los incentivos y apoyos directos que desarrolla el presente decreto, constituyen aportes e inversiÃ³n que el Estado asigna para estimular la financiaciÃ³n de subproyectos de empresas rurales productivas agropecuarias y agroindustriales, que hayan sido formulados por una organizaciÃ³n de pequeÃ±os y medianos productores, en desarrollo de las alianzas productivas y financieras que acuerden con el sector privado empresarial. Para efectos de su financiaciÃ³n, los diversos factores productivos serÃ¡n considerados en su totalidad, segÃºn las necesidades y caracterÃsticas de la alianza.

PARÃGRAFO. La asignaciÃ³n del incentivo deberÃ¡ estar sujeta a la existencia previa de disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de las normas presupuestales vigentes establecidas en el Estatuto OrgÃ¡nico del Presupuesto.

ARTÃCULO 5Â°. *CRITERIOS DE ASIGNACIÃN*. Los incentivos y apoyos directos e integrales a los subproyectos que formulen los productores agropecuarios, se asignarÃ¡n Ãºnicamente en el evento que los socios participantes no cuenten con la capacidad directa para financiar la inversiÃ³n por la vÃa de los aportes, ahorros, crÃ©ditos bancarios o reinversiÃ³n de utilidades. Cuando sea pertinente aplicar estos incentivos, la administraciÃ³n del Proyecto tendrÃ¡ en cuenta, entre otros, los criterios de cobertura, equidad redistribuciÃ³n de aportes, nivel de endeudamiento, generaciÃ³n de ingresos y riqueza, competitividad, la articulaciÃ³n de la sostenibilidad ambiental con la polÃtica de desarrollo rural, la oportunidad de creaciÃ³n de espacios de convivencia y confianza entre los actores econÃ³micos y sociales de la alianza, el fortalecimiento del capital humano y social, y la reinversiÃ³n de una parte de las utilidades en la alianza, o en la comunidad.

ARTÃCULO 6Â°. *MANUAL OPERATIVO*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad administradora del Proyecto, adoptarÃ¡, en un plazo mÃ¡ximo de 45 dÃas contados a partir de la publicaciÃ³n de este decreto, el Manual Operativo para la formulaciÃ³n e implementaciÃ³n de subproyectos del *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz, que establecerÃ¡ la metodologÃa para la elegibilidad y priorizaciÃ³n de los subproyectos.

PARÃGRAFO. El manual operativo establecerÃ¡ la metodologÃa y los criterios sociales y econÃ³micos para la evaluaciÃ³n y vinculaciÃ³n de productores y la asignaciÃ³n de los incentivos y apoyos directos e integrales a los subproyectos de alianzas productivas, asÃ como las estrategias dirigidas a la participaciÃ³n, la autogestiÃ³n, la capacitaciÃ³n para el trabajo y la producciÃ³n que garanticen el destino y la eficiencia de la inversiÃ³n pÃºblica.

ARTÃCULO 7Â°. *INVERSIONES FINANCIABLES*. PodrÃ¡n ser objeto de los incentivos y apoyos directos e integrales, las actividades de inversiÃ³n necesarias para la implementaciÃ³n de la alianza productiva, y que estÃ©n dirigidas a la proteccIÃ³n de los recursos naturales orientados a la producciÃ³n agropecuaria o al mantenimiento de la paz social en el campo, y en especial, las siguientes:

– La adecuaciÃ³n de tierras.

– Capital fijo.

– Capital de trabajo.

– CapacitaciÃ³n y asistencia tÃ©cnica.

– Cobertura de riesgos y comisiones de Ã©xito en la gestiÃ³n financiera.

– ComercializaciÃ³n.

– La vinculaciÃ³n mÃ¡s econÃ³mica de la tierra rural, con aptitud para el desarrollo de los fines de la alianza. Se evaluaran todas las alternativas de arriendo, leasing, sociedades o compraventa.

– La gerencia y administraciÃ³n del subproyecto.

PARÃGRAFO. Para lo relacionado con la vinculaciÃ³n mÃ¡s econÃ³mica de la tierra rural se incluyen los costos de renta, notariales y de registro, asÃ como los de transacciÃ³n del crÃ©dito complementario que requiera.

ARTÃCULO 8Â°. *CUANTÃA DEL INCENTIVO*. Para la determinaciÃ³n de la cuantÃa y modalidad del incentivo y apoyo directo se tendrÃ¡ en cuenta, ademÃ¡s de las caracterÃsticas de las circunstancias y finalidades contenidas en el artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993 reguladas en este decreto, previa disponibilidad presupuestal, las siguientes condiciones aplicadas por cada familia participante:

1. En los eventos de subproyectos que requieran la compra de tierra el monto mÃ¡ximo del incentivo serÃ¡ el equivalente a $17.5 millones de los cuales una cantidad no superior a $11.5 millones podrÃ¡ destinarse a la adquisiciÃ³n del terreno. En todo caso, el precio de compra, sumado al costo de todas las adecuaciones fÃsicas requeridas, no podrÃ¡ superar el 30% del valor total del subproyecto.

2. Cuando el plan de inversiones de la alianza incorpore el arrendamiento de predios rurales, alquiler con opciÃ³n de compra, u otra forma de acceso a la tierra diferente de la propiedad, el monto mÃ¡ximo del incentivo serÃ¡ de $8.5 millones.

3. Cuando no se requiera la compra o arriendo de terrenos rurales, porque los socios del subproyecto sean propietarios o tenedores de aquellos, el monto mÃ¡ximo del incentivo serÃ¡ de $6.0 millones.

PARÃGRAFO 1Â°. En ningÃºn caso, la participaciÃ³n del incentivo para el apoyo directo e integral podrÃ¡ ser superior al 40% del valor total del subproyecto. Para el efecto, se contabilizarÃ¡n los incentivos econÃ³micos que asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas.

PARÃGRAFO 2Â°. Los topes fijados se actualizarÃ¡n anualmente con el Ãndice de precios al consumidor certificado por el Dane para el aÃ±o inmediatamente anterior.

ARTÃCULO 9Â°. *OPERATIVIDAD*. Para el otorgamiento del incentivo y apoyo directo e integral a los subproyectos de las alianzas productivas, se requerirÃ¡ que previamente sean aprobados los correspondientes estudios que acrediten la ocurrencia de las circunstancias contempladas en el artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993 y desarrolladas en este decreto, los estudios e informes de factibilidad financiera, los de evaluaciÃ³n socioeconÃ³mica y sostenibilidad ambiental, los correspondientes a la favorabilidad de las condiciones agronÃ³micas, los relacionados con la estructura organizativa e institucional que soportarÃ¡ el desarrollo de la alianza, las garantÃas sobre la disponibilidad de los aportes comprometidos, y que ademÃ¡s se haya suscrito el convenio del subproyecto de que trata el artÃculo 10 del presente decreto, y se compruebe la existencia de disponibilidad presupuestal por el valor de los incentivos que aporte la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 10. *CONVENIO DEL SUBPROYECTO*. Con el objeto de consolidar la estabilidad, la seguridad jurÃdica y el apoyo gubernamental a las empresas rurales, a los subproyectos e inversiones que privilegien sistemas de produccIÃ³n que preserven y aseguren el uso eficiente de los recursos, asÃ como a las alianzas productivas y sociales que promuevan el mantenimiento de la paz, se suscribirÃ¡ un convenio entre la organizaciÃ³n de productores, las empresas del sector privado y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que establezca las reglas generales para las Alianzas y especiales para la operaciÃ³n, control y seguimiento del subproyecto.

En el convenio a que se refiere este artÃculo, deberÃ¡n incluirse: la forma como se cumplirÃ¡n las obligaciones relacionadas con las finalidades legales y reglamentarias para los cuales se autoriza el otorgamiento de los incentivos y apoyos directos, las disposiciones relativas a la forma organizativa adoptada; los derechos, deberes, estÃmulos y sanciones de los participantes, el compromiso libre y voluntario por parte de los productores, de permanecer vinculados durante el perÃodo mÃnimo requerido para alcanzar los objetivos de la alianza, las normas sobre resoluciÃ³n de conflictos; la manera como se atenderÃ¡ la seguridad social, la educaciÃ³n y la capacitaciÃ³n de los productores, los planes operativos, la polÃtica de competitividad; los procesos de produccIÃ³n y procesamiento; la administraciÃ³n, metas y financiamiento, el apoyo de la institucionalidad externa y los pactos y obligaciones que convengan estipular libremente los participantes, en ejercicio de su autonomÃa.

PARÃGRAFO 1Â°. Para asegurar los activos que se aporten u obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinaciÃ³n a las finalidades legales y reglamentarias correspondientes, en el convenio se acordarÃ¡, en todos los casos, la constituciÃ³n de un patrimonio autÃ³nomo con todos los bienes y recursos, el cual tendrÃ¡ carÃ¡cter irrevocable durante el tÃ©rmino de ejecuciÃ³n del subproyecto.

PARÃGRAFO 2Â°. Cuando el subproyecto incluya la explotaciÃ³n de Unidades AgrÃcolas Familiares adjudicadas o subsidiadas por el Estado, en el marco de los programas de Reforma Agraria, el aporte de los respectivos propietarios, serÃ¡ la constituciÃ³n del usufructo sobre sus tierras, hasta por el tÃ©rmino de ejecuciÃ³n del subproyecto. La Junta Directiva del Incora expedirÃ¡ el reglamento general para tal fin.

ARTÃCULO 11. *ORIENTACIONES Y LIMITACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÃN DE LAS TIERRAS.* La formulaciÃ³n de todo subproyecto productivo que se encuentre en las circunstancias previstas en el artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993, deberÃ¡ consultar y ajustarse a los planes departamentales o regionales de desarrollo, y las alianzas utilizarÃ¡n los planes municipales de ordenamiento territorial definidos por la Ley 388 de 1997, a fin de que el subproyecto sea compatible con el territorio municipal, el uso racional del suelo y la defensa del respectivo patrimonio ecolÃ³gico y cultural.

Cuando el subproyecto propuesto implique el arrendamiento, el alquiler con opciÃ³n de compra, la enajenaciÃ³n u otra forma de uso o tenencia de un terreno rural, no serÃ¡n considerados los que se encuentren afectados por alguna de las siguientes circunstancias:

– En proceso de expropiaciÃ³n, adelantado por cualquier entidad pÃºblica.

– En procedimientos administrativos o judiciales agrarios relacionados con la extinciÃ³n del derecho de dominio; la clarificaciÃ³n de la propiedad, el deslinde de tierras de la NaciÃ³n, de resguardos indÃgenas o las adjudicadas a comunidades afroamericanas y la recuperaciÃ³n de tierras baldÃas indebidamente ocupadas.

–En proceso de constituciÃ³n de resguardos indÃgenas o de titulaciÃ³n colectiva a comunidades negras.

– Los que tengan la condiciÃ³n de baldÃos y no se hallen en trÃ¡mite de adjudicaciÃ³n, o reservados para un servicio o uso pÃºblico.

– Los bienes de uso pÃºblico, conforme al artÃculo 63 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y la ley.

– En proceso judicial de extinciÃ³n del dominio, segÃºn la Ley 333 de 1996.

–Los sometidos a cualquier proceso judicial de competencia de la jurisdicciÃ³n civil o agraria, o a condiciÃ³n resolutoria.

– Falsa tradiciÃ³n, derecho incompleto o registro inmobiliario parcial.

– Los situados en Ã¡reas de alto riesgo, en reservas constituidas por autoridades medioambientales o las destinadas a la exploraciÃ³n y explotaciÃ³n de recursos naturales no renovables.

ARTÃCULO 12. *PARTICIPACIÃN DEL INCORA*. En todos los subproyectos concertados entre las asociaciones de pequeÃ±os productores y el sector privado, en los que se requiera del incentivo y apoyo directo e integral para financiar parcialmente, conforme a las reglas previstas en el capÃtulo V de la Ley 160/94, la compra de un terreno rural, el Incora participarÃ¡ en la evaluaciÃ³n del subproyecto, en la determinaciÃ³n de las condiciones agrotÃ©cnicas y econÃ³micas del inmueble y en la revisiÃ³n de la eficacia y seguridad de sus tÃtulos de propiedad.

PodrÃ¡n presentar subproyectos productivos participativos y sostenibles dentro del *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz, con arreglo a los lineamientos, condiciones y modalidades que establezca el Manual Operativo de formulaciÃ³n e implementaciÃ³n de subproyectos, los antiguos parceleros de la reforma agraria y los campesinos que actualmente hayan sido seleccionados, o que se escojan en el futuro, para ser beneficiarios de los programas de dotaciÃ³n de tierras.

Para los fines de este decreto, los beneficiarios de la reforma agraria serÃ¡n los mismos establecidos en las Leyes 160/94 y 70/93. Las alianzas que conceden las comunidades negras e indÃgenas se ajustarÃ¡n a las disposiciones que regulan a las respectivas comunidades.

El Gobierno evaluarÃ¡ inicialmente la factibilidad de asignar dentro del presupuesto del Incora, recursos adicionales de los incentivos y apoyos directos e integrales previstos en el artÃculo 7o. de la Ley 101 de 1993 y en este decreto, para apoyar las actividades de reforma agraria que se adelanten con base en la Ley 160 de 1994, siempre que los subproyectos que se formulen respondan a los lineamientos, condiciones, modalidades y objetivos del *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz.

PARÃGRAFO. En todos los casos que el incentivo financie parcialmente las tierras requeridas, el procedimiento de adquisiciÃ³n serÃ¡ el establecido en el capÃtulo V de la Ley 160/94 y sus decretos reglamentarios.

ARTÃCULO 13. *PUBLICACIÃN Y CONTROL SOCIAL*. El proceso de construcciÃ³n, evaluaciÃ³n, aprobaciÃ³n, y operaciÃ³n de los subproyectos de alianzas es pÃºblico y podrÃ¡n participar todos los estamentos sociales de los municipios y del departamento donde se desarrollarÃ¡n. La iniciaciÃ³n de los mismos, asÃ como la asignaciÃ³n de los incentivos se harÃ¡ mediante actos pÃºblicos.

ARTÃCULO 14. *PRIORIDADES*. Para lograr la eficiencia e impacto en la asignaciÃ³n de los recursos pÃºblicos a que se refiere este decreto, evitar su dispersiÃ³n y garantizar la efectividad del principio constitucional de la distribuciÃ³n equitativa de los beneficios y oportunidades del desarrollo, el otorgamiento de los incentivos y apoyos directos se evaluarÃ¡ y priorizarÃ¡ con respecto a los demÃ¡s instrumentos de polÃtica sectorial a los cuales hayan accedido o puedan acceder los subproyectos, o los pequeÃ±os productores vinculados al *Proyecto Alianzas Productivas para la Paz.

ARTÃCULO 15. *VIGENCIA*. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n, siendo compatible con las prescripciones contenidas en el Decreto 2377 de 1997, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 28 dÃas del mes de febrero del aÃ±o 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN MANUEL SANTOS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 44.732 de 7 de marzo de 2002.

Fecha y hora de creación: 2024-05-30 14:23:32